



****FAC-S-2026-032879-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-032879-CE del 18 de septiembre de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-1

Señor

ANONIMO CACOM1 SIN CORREO



Contraseña:RFHKBwKWTK

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2026-000395-WA

En atención a la comunicación mediante la cual se ponen en conocimiento presuntos hechos de abuso de autoridad y posibles conductas irregulares al interior del Escuadrón de Navegación Aérea No. 115 del Grupo de Combate No. 11, se informa que los aspectos señalados fueron objeto de verificación, atendiendo a la información disponible y procurando establecer de manera objetiva las circunstancias relacionadas en el informe.

La comunicación señala presuntas situaciones ocurridas desde julio de 2024 y solicita que estas sean valoradas mediante testimonios, registros de servicios, comunicaciones y demás elementos disponibles. En atención a lo anterior, se da respuesta en los siguientes términos:

1. Presunto cobro excesivo de “poncheras”

Respecto de la manifestación relacionada con el presunto cobro obligatorio de “poncheras” al personal que finaliza comisiones de entrenamiento o alcanza habilitaciones en posiciones de control, así como la presunta aplicación de medidas adicionales en caso de no realizarlas.

Se efectuaron verificaciones con personal del Escuadrón de Navegación Aérea No. 115, Como resultado, se estableció que la realización de “poncheras” y compartires se ha presentado tradicionalmente dentro del Escuadrón como una actividad de integración entre sus integrantes, observándose además que el propio personal de diferentes grados, incluido el Suboficial mencionado en la comunicación, quien también ha pagado “poncheras” en estas actividades cuando se presentan las situaciones que tradicionalmente las originan.



No obstante, este tipo de actividades no constituye un deber derivado de la prestación de los Servicios de Navegación Aérea ni una obligación institucional para el personal. En consecuencia, se impartieron las ordenes correspondientes, reiterando que cualquier actividad de integración, “ponchera” o compartir deberá tener carácter estrictamente voluntario y no podrá condicionarse a ella la habilitación, entrenamiento, programación de servicios, permisos, guarnición o cualquier otra situación administrativa del personal.

De igual forma, con los elementos recopilados durante la verificación no fue posible establecer que la no participación en dichas actividades haya generado como consecuencia la duplicación de servicios, restricción de guarnición u otras medidas en contra del personal.

2. Presunta utilización del ejercicio físico como medio correctivo

Frente a la afirmación relacionada con la realización de entre tres y ocho vueltas a la plataforma como mecanismo correctivo durante las jornadas laborales, incluso bajo condiciones de alta temperatura, se efectuó la verificación con el personal de la torre, dando como resultado que dicha práctica dejó de ocurrir como resultado de la orden directa del comando de la unidad, constatando que durante una jornada lo máximo realizado había sido 2 vueltas en una ocasión, siendo el común denominador 1 vuelta. de igual forma se brinda la correspondiente orientación respecto de la necesidad de que cualquier actuación dirigida a encauzar la disciplina se encuentre ajustada a lo establecido en la ley 1862 de 2017.

3. Venta de productos y funcionamiento de la nevera en la torre de control

Respecto de la manifestación relacionada con la existencia de una nevera destinada a la venta de productos comestibles dentro de las instalaciones de la torre de control, así como la presunta obligación impuesta al personal subalterno para mantenerla abastecida, se efectuó la correspondiente verificación.

Como resultado, se constató la existencia y utilización de la nevera, determinándose que esta ha funcionado como un mecanismo interno destinado a facilitar al personal que presta los Servicios de Navegación Aérea el acceso a bebidas y otros productos, especialmente durante aquellos horarios en los cuales, por la ubicación de la torre y las condiciones propias del servicio, no existe disponibilidad inmediata de otros sitios para adquirirlos.

De igual forma, se estableció que los recursos obtenidos como resultado de esta actividad han sido destinados en beneficio colectivo del personal de la torre, principalmente para efectuar mejoras locativas y contribuir al abastecimiento permanente del botellón de agua destinado a garantizar la disponibilidad de agua para la hidratación del personal que presta servicio. En consecuencia, no se evidenció que los recursos obtenidos fueran destinados al beneficio económico particular del señor Suboficial mencionado en la comunicación o de otro



integrante del Escuadrón, finalmente se pudo constatar que actualmente la nevera se encuentra fuera de servicio.

No obstante, lo anterior, se impartieron instrucciones para que cualquier mecanismo interno de esta naturaleza se desarrolle bajo criterios de voluntariedad, transparencia y adecuado control, dejando claramente establecido que ningún integrante del Escuadrón podrá ser obligado a adquirir productos, aportar recursos, realizar desplazamientos para su abastecimiento o asumir responsabilidades relacionadas con esta actividad por fuera de sus funciones.

En relación con la afirmación referente a la presencia de roedores u otros animales como consecuencia del almacenamiento de dichos productos, no se encontraron elementos que permitan establecer una relación directa entre el funcionamiento de la nevera y la eventual presencia de estos, sin perjuicio de reiterar la necesidad de mantener permanentemente las condiciones de orden, aseo e higiene requeridas en las instalaciones.

Conclusión y acciones adoptadas:

De la revisión efectuada se concluye que algunos de los hechos descritos en la comunicación corresponden a prácticas que efectivamente se han presentado dentro del Escuadrón, particularmente la realización tradicional de “poncheras”, la existencia de actividades físicas asociadas a situaciones correctivas y el funcionamiento de una nevera con productos para consumo del personal. Sin embargo, las verificaciones efectuadas no permitieron corroborar en su totalidad las circunstancias de obligatoriedad, intensidad, duración, finalidad o beneficio particular en los términos señalados en la comunicación.

Sin perjuicio de lo anterior, las situaciones informadas permitieron identificar aspectos susceptibles de mejora. En consecuencia, se impartieron instrucciones orientadas a garantizar la voluntariedad de las actividades de integración, evitar la utilización de actividades físicas como mecanismo correctivo, fortalecer los mecanismos institucionales para encauzar la disciplina y asegurar que cualquier iniciativa interna que implique manejo de recursos o abastecimiento de productos se realice bajo criterios de transparencia, voluntariedad y beneficio colectivo.

El Comando Aéreo de Combate No. 1 reitera su compromiso con el bienestar de su personal, el ejercicio responsable del liderazgo, el mantenimiento de condiciones adecuadas de trabajo y la seguridad operacional, procurando que las relaciones entre superiores y subalternos se desarrollen dentro del respeto, la disciplina y las disposiciones institucionales vigentes.

Finalmente, se agradece la información suministrada, toda vez que permite verificar situaciones susceptibles de mejora y adoptar las acciones preventivas y administrativas



correspondientes, garantizando la objetividad en la valoración de los hechos y el debido proceso de las personas involucradas.



Brigadier General ALEJANDRO VÉLEZ OSPINA
Comandante Comando Aéreo De Combate N.1

TE. BENITEZ / STJDA; MY. DIAZ / ESCOM 111

Elaboró: MY. DIAZ / ESCOM 111 Revisó: CR. PEÑARANDA / SECOM Aprobó: AS17. ANGULO / AYTIA



SIC ITUR AD ASTRA